



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2016-00022-00

INFORME SECRETARIAL: Le informo a la Señora Jueza, que el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, remitió a esta sede judicial el presente Proceso Ejecutivo Singular, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2016-00022-00, informo además, que el apoderado judicial del demandante en fecha 4 de agosto de 2021, a través del correo institucional, radicó memorial solicitando tramite del embargo de remanente radicada en fecha 1 de octubre de 2020. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.
Turbaco, 5 de octubre de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO AVOCA Y OTRO

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO AVA VILLAS S.A.

DDO: MAJOLICA TRADING C.I. S.A. Y FARHAN MOIZBHAI MITHIBORWALA

RAD.: 13836318900120160002200

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los procesos de la misma naturaleza que se encontraban en curso en el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar.

En cuanto al trámite de la solicitud de embargo de remanente radicado por la apoderada judicial de la demandante, la judicatura advierte que tal solicitud no milita en la foliatura del expediente físico remitido por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, pues, el ultimo folio arriado al cuaderno principal data del 11 de marzo de 2020 correspondiente al memorial con el que se allega la liquidación del crédito, mientras que el ultimo folio del cuaderno de medidas cautelares corresponde a la copia del oficio No. 6313 del 14 de noviembre de 2019, por tanto, no le es posible a esta judicatura resolver la solicitud de embargo de remanente que da cuenta la memorialista.

Por lo antes expuesto, la judicatura, **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO AV VILLAS S.A. contra MAJOLICA TRADING C.I. S.A. Y FARHAN MOIZBHAI MITHIBORWALA, manteniéndose el radicado No. 13836318900120160002200.

SEGUNDO: Sin lugar a la solicitud de embargo de remanente radicado por la apoderada judicial de la demandante por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7235100e16b419c7242e1c190755f6cd3ba171e2790e6cc42c336b6fb7cc80f7**

Documento generado en 05/10/2021 02:04:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>